



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 6653 de fecha 2012-10-31, la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., presentó ante esta Autoridad Ambiental documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Auto No. 1129 de fecha 14 de noviembre de 2012, se admitió el documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenando la respectiva evaluación.

Que el día 12 de diciembre de 2012, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, en donde se indica que una vez evaluado el documento presentado por parte de Aguas del Magdalena, denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes al municipio de San Sebastián de Buenavista, se requiere el aporte un informe relacionado con las cargas contaminantes, generadas por parte de los habitantes de la cabecera municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, a corto, mediano y largo plazo.

Que mediante oficio No. 4.1-23-03 0405 de fecha 31 de enero de 2013, se requirió a la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., ajustar el documento de PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el día 23 de junio de 2017, se elaboró informe técnico de un control y seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, en donde se evidencia que El municipio deberá asumir las responsabilidades acerca del PSMV, debido a que este documento fue presentado en su momento por Aguas del Magdalena, además una vez evaluado el documento presentado por parte de dicha empresa denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes al municipio en mención, se conceptúa que se requiere completar la información.

Que mediante oficio No. 1700-12-01 002808 de fecha 30 de julio de 2018, se requirió a la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

S.A E.S.P., ajustar el documento de PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante radicado No. 9434 de fecha 2018-10-23, el señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentó para su evaluación y aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Auto No. 1520 de fecha 24 de octubre de 2018, se admitió la información y se ordenó la respectiva evaluación, remitiendo al Ecosistema Humedales del Sur la documentación referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el día 11 de diciembre de 2018, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, conceptuando que no fue posible acceder a la información aportada en medio magnético (CD), toda vez que este no contenía archivo alguno.

Que mediante oficio No. 1700-12-01 001442 de fecha 10 de abril de 2019, se requirió al señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, completar la información.

Que el día 7 de junio de 2019, se elaboró informe técnico del seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, el cual arrojó en sus aportes lo siguiente:

- *Durante la inspección técnica, se realizó visita a la estación de bombeo de agua residual y a las lagunas de oxidación. Se informa que no han realizado monitoreos de aguas residuales asumidos por la alcaldía de San Sebastián de Buenavista que permitan conocer la calidad de agua que entra y sale del sistema. Los únicos monitoreos desarrollados corresponden a los que ha venido el programa de Tasa retributiva de Corpamag.*
- *Se evidenció trabajos de mantenimiento que se estaban llevando a cabo en la estación de bombeo de agua residual. En el sector de las lagunas, la impermeabilización se mostró incompleta y el anclado del material se mostró débil. Los taludes se mostraron en buen estado y perfilados. En nivel de llenado de las lagunas era inferior al 20%. En el sector donde se realiza la descarga al río Magdalena por la presencia de maleza dificulta la visibilidad y el respectivo acceso para inspección y/o monitoreos que se proyecten realizar.*



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Que mediante oficio No. 1700-12-01 - 4550 de fecha 02 de diciembre de 2019, se requirió al señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, la actualización del PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante radicado No. 11226 de fecha 2019-11-28, el señor **JUAN MANUEL PEREZ RANGEL**, en calidad de Secretario de Planeación del municipio de San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Auto No. 2157 de fecha 04 de diciembre de 2019, se admitió el documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenando la evaluación, por parte de un funcionario idóneo de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG.

Que el día 02 de diciembre de 2020, se elaboró informe técnico del seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, determinándose:

*Que una vez evaluada la documentación presentada por el municipio de San Sebastián de Buenavista, con respecto al PSMV, se procede a validar si la información consignada, atiende lo dispuesto por la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018, acto administrativo por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la modificación de los Planes de Saneamiento de Vertimientos en jurisdicción de CORPAMAG.*

*Por otra parte, manifiesta que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-*

- Brinda cumplimiento a 6 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*
- Brinda cumplimiento parcial a 7 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*
- Reporta No cumplimiento en 2 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*

*En conclusión La Alcaldía Municipal de San Sebastián de Buenavista, no brinda cumplimiento con lo requerido en la Resolución 1964 del 2018 expedida por CORPAMAG, concediendo un término de 60 días calendarios para aportar los aspectos mencionados.*

Que mediante oficio No. 1700-12-01 - 4712 de fecha 30 de diciembre de 2020, se requirió al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

de Buenavista, ajustar el PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, de acuerdo a las observaciones realizadas en la evaluación.

Que mediante oficio No. E20211213005168 de fecha 12 de diciembre de 2021, se reiteró el requerimiento al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, de presentar los ajustes al PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, de acuerdo a las observaciones realizadas en la evaluación.

Que mediante radicado No. R202217000119 de fecha 2022-01-07, el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de Alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental los ajustes al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante oficio No. E2022126000238 de fecha 2022-01-28, se brindó respuesta al radicado No. R202217000119 de fecha 2022-01-07, informándole al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de Alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, que los documentos aportados para el ajuste del PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, no cumplen con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia para presentación y/o ajustes de los PSMV, adoptados en la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018 emitida por CORPAMAG.

Que mediante radicado No. R2022728007528 de fecha 2022-07-28, el municipio San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental los ajustes al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante oficio No. E2022817003674 de fecha 2022-08-17, se brindó respuesta al radicado No. R2022728007528 de fecha 2022-07-28, informándole al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, que con relación a los documentos aportados para el ajuste del PSMV, no fue posible acceder al archivo adjunto para la respectiva evaluación, por tanto se le requiere nueva presentación del mismo.

Que mediante Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental inició proceso administrativo sancionatorio ambiental al municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, por no contar con la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-, como tampoco con el Permiso de Vertimiento de aguas residuales para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio en mención.



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que mediante oficio No. E2022114005118 del 4 de noviembre de 2022, se citó al municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, para la notificación personal del Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022, en las instalaciones de Notificaciones de CORPAMAG, sin tener comparecencia de la misma.

Que mediante oficio No. E2022125005694 del 5 de diciembre de 2022, se realizó al municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, la notificación por aviso del Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022.

Que hasta la fecha el municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, no cuentan con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, así como tampoco con el Permiso de Vertimiento emitido por esta Corporación Autónoma Regional, para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA COMPETENCIA:

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una “Constitución ecológica” o “Constitución verde”; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: “La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera “Constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente”.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”* (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### **PROCEDIMIENTO:**

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

***"FORMULACIÓN DE CARGOS.*** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el*



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Notificación personal:** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

(...).”

Que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Notificación por aviso:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Que el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 señala lo siguiente:

**"Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

(...)."

Que en el artículo 1 de la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala lo siguiente:

*"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

(...)."

Que en el artículo 2 de la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define lo siguiente:

*"AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:*

1. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*

(...)."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015, resalta lo siguiente:

*"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 del 2015, destaca lo siguiente:

*"PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actitudes*



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

*"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años."*

Que en la misma norma en su artículo 2.2.3.3.5.17, establece lo siguiente:

*"SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los planes de Cumplimiento y en los Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*Lo oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente:

*"SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y*



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma de la adición, modifique o sustituya."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que existen méritos suficientes tanto de hechos, como de derechos para continuar con la formulación de cargos en contra del presunto infractor el municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, tal como pasa a explicarse en el presente acto administrativo.

### **ADECUACION TIPICA:**

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

### **TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL:**

- **INFRACTOR:** El municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces.
- **IMPUTACION FACTICA:**
  - A) No contar con el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-, aprobado ante esta Autoridad Ambiental para el funcionamiento del alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista.
  - B) No contar con el Permiso de Vertimiento emitido por esta Autoridad Ambiental para el funcionamiento del alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista.
- **IMPUTACION JURIDICA:** Vulnerar lo dispuesto en la Resolución No. 1433 de 2004 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

- **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- **Pruebas:** I) Radicado No. 6653 de 2012-10-31, II) Auto No. 1129 de 2012-14-11, III) Concepto técnico de 12-12-2012, IV) Oficio No. 4.1-23-03 0405 de 2013-31-01, V) Concepto técnico de 2017-06-23, VI) Oficio No. 1700 – 12 – 01 002808 de 2018-07-30, VII) Radicado No. 9434 de 2018-10-23, VIII) Auto No. 1520 de 2018-10-24, IX) Concepto técnico de 2018-12-11, X) Oficio No. 1700 – 12.01- 001442 de 2019-04-10, XI) Concepto técnico de 2019-06-07, XII) Oficio No. 1700 – 12.01 – 4550 de 2019-12-02, XIII) Radicado No. 11226 de 2019-11-28, XIV) Auto No. 2157 de 2019-12-04, XV) Concepto técnico de 2020-12-02, XVI) Oficio No. 1700 – 12.01 – 4712 de 2020-12-30, XVII) Oficio No. E20211213005168 de 2021-12-12, XVIII) Radicado No. R202217000119 de 2022-01-07, XIX) Radicado No. E2022126000238 de 2022-01-28, XX) Radicado No. R2022728007528 de 2022-07-28, XXI) Oficio No. E2022817003674 de 2022-08-17, XXII) Auto No. 2228 de 2022-20-10 (Inicio de proceso sancionatorio), XXIII) Oficio No. E2022114005118 de 2022-04-11, XXIV) Oficio No. E2022125005694 de 2022-12-05.
- **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** De acuerdo con el Decreto 3678 de 2010 el factor de temporalidad es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

Para esta Autoridad Ambiental es preciso indicar que el factor de temporalidad aplicable para el caso del municipio de San Sebastián de Buenavista, se tiene desde el oficio No. E20211213005168 de fecha 12 de diciembre de 2021, en donde se requirió ajustar la documentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV-, conforme a la Resolución 819 de 2006 donde CORPAMAG definió objetivos de calidad de varias cuencas hidrográficas, se considerará dicha infracción como un hecho continuo en el tiempo, debido que hasta la fecha el investigado no ha presentado la documentación del PSMV, como tampoco cuenta con el Permiso de Vertimiento para las aguas residuales generadas en el municipio.

Esta autoridad ambiental considera importante indicar que acorde con lo preceptuado en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que implica que el infractor será sancionado si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad Ambiental que no se evidenció causal de justificación, o eximente de responsabilidad que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de la persona implicada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental competente encuentra pertinente **FORMULAR CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** al municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** No contar con la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-, por esta Autoridad Ambiental para el funcionamiento del alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista, vulnerando lo dispuesto en la Resolución No. 1433 de 2004 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** No contar con el Permiso de Vertimiento emitido por esta Autoridad Ambiental para el funcionamiento del alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista, vulnerando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 705

FECHA: MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, el cual dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, **PARA PRESENTAR LOS RESPECTIVOS DESCARGOS** que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Carlo*

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**

**Director General.**

Aprobó: Alfredo Martínez. - Subdirector SGA.  
Elaboró: Andrés Ponzón. - Contratista SGA.  
Revisó: Eliana Toro. - Asesora DG.  
Revisó: Marichuz Ferrer. - Coordinadora SGA.  
Exp. No. SAN22 - 3203.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 27 JUN. 2022 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Rafael Javier Aaron Victoria Quien exhibió la C.C. No. 85472730 expedida en Santa Marta en calidad de apoderado. En el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

85472.780.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)